

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.971

Viernes 11 de Octubre de 2024

Normas Generales

CVE 2553318

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

Núm. 119.- Santiago, 21 de junio de 2024.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que, el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC.491(104) de 8 de octubre de 2021, adoptó enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, protocolo que fue publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2000.

Que, las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las partes el 1 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI 2) f) ii) bb) del aludido Protocolo y entraron en vigor el 1 de enero de 2024, de acuerdo a lo previsto en el artículo VI 2) g) ii) del mismo Protocolo.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por la resolución MSC.491(104) de 8 de octubre de 2021, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert Van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

CVE 2553318

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

تعديلات عام 2021 على بروتوكول عام 1988 المتعلق
بالاتفاقية الدولية لخطوط التحميل لعام 1966
(بروتوكول عام 1988 لاتفاقية خطوط التحميل)

(القرار MSC.491(104))

《1966年国际载重线公约》1988年议定书
(《载重线公约》1988年议定书)
的2021年修正案

(第MSC.491(104)号决议)

**2021 AMENDMENTS TO THE PROTOCOL OF 1988 RELATING TO
THE INTERNATIONAL CONVENTION ON LOAD LINES, 1966
(1988 LOAD LINES PROTOCOL)**

(Resolution MSC.491(104))

**AMENDEMENTS DE 2021 AU PROTOCOLE DE 1988 RELATIF À LA CONVENTION
INTERNATIONALE DE 1966 SUR LES LIGNES DE CHARGE
(PROTOCOLE DE 1988 SUR LES LIGNES DE CHARGE)**

(Résolution MSC.491(104))

**ПОПРАВКИ 2021 ГОДА К ПРОТОКОЛУ 1988 ГОДА К
МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ О ГРУЗОВОЙ МАРКЕ 1966 ГОДА
(ПРОТОКОЛ 1988 ГОДА О ГРУЗОВОЙ МАРКЕ)**

(Резолюция MSC.491(104))

**ENMIENDAS DE 2021 AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966
(PROTOCOLO DE LÍNEAS DE CARGA DE 1988)**

(Resolución MSC.491(104))

RESOLUCIÓN MSC.491(104)
(adoptada el 8 de octubre de 2021)

**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966
(PROTOCOLO DE LÍNEAS DE CARGA DE 1988)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (el "Protocolo de líneas de carga de 1988"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda,

HABIENDO EXAMINADO, en su 104^o periodo de sesiones, enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI 2) a) del mismo,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI 2) d) del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo estipulado en el artículo VI 2) f) ii) bb) del Protocolo de líneas de carga de 1988, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2023, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante de todas las Partes, hayan notificado que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI 2) g) ii) del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2024, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI 2) e) del Protocolo de líneas de carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966 (PROTOCOLO DE LÍNEAS DE CARGA DE 1988)

ANEXO B ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL MISMO

Anexo I Reglas para determinar las líneas de carga

Capítulo II Condiciones de asignación del francobordo

Regla 22 *Imbornales, tomas y descargas*

1 Se sustituye la regla 22 1) g) por el texto siguiente:

"g) la tabla 22.1 indica la disposición aceptable de imbornales y descargas."

Capítulo III Francobordos

Regla 27 *Tipos de buques*

2 Se sustituye la regla 27 13) a) por el texto siguiente:

"13) La condición de equilibrio después de inundación se considerará adecuada siempre que:

- a) Considerados el incremento de carena, la escora y el asiento, la flotación final después de inundación esté por debajo del borde inferior de toda abertura por la que pueda producirse inundación progresiva descendente. Entre esas aberturas se cuentan las de los conductos de aire, los ventiladores (aun cuando cumplan lo prescrito en la regla 19 4)) y las aberturas que se cierran con puertas estancas a la intemperie (aun cuando cumplan la regla 12) o tapas de escotilla del mismo tipo (aun cuando cumplan lo prescrito en la regla 16, párrafos 1) a 5)); pueden no figurar entre ellas las aberturas que se cierran mediante tapas de registro y portillos sin brazola (que cumplan lo prescrito en la regla 18), tapas de escotillas de carga del tipo descrito en la regla 27 2), puertas de corredera estancas accionadas a distancia, puertas de acceso estancas de bisagra con indicación de cerrada/abierta in situ y en el puente de navegación que sean de acción rápida o de abertura con una sola acción y que normalmente permanezcan cerradas mientras el buque esté en el mar, puertas estancas de bisagra que se mantengan permanentemente cerradas mientras el buque esté en

el mar, y portillos de tipo fijo (que cumplan lo prescrito en la regla 23). En el caso de puertas que separen un espacio de máquinas principales de un compartimiento del aparato de gobierno, las puertas estancas podrán ser puertas de bisagra de acción rápida, que se mantendrán cerradas durante la travesía mientras no se utilicen, y a condición también de que la falca inferior de tales puertas quede por encima de la línea de flotación en carga de verano."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على بروتوكول عام 1988 المتعلق بالاتفاقية الدولية لخطوط التحميل لعام 1966 (بروتوكول عام 1988 لاتفاقية خطوط التحميل) ، الذي اعتمده لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الرابعة بعد المئة ، في 8 تشرين الأول/أكتوبر 2021 ، بموجب المادة VI(2)(د) من بروتوكول عام 1988 لاتفاقية خطوط التحميل ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.491(104) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于公元二零二一年十月八日在其第一百零四届会议上按《载重线公约》1988年议定书第VI(2)(d)条通过并载于第MSC.491(104)号决议附件中的《1966年国际载重线公约》1988年议定书(《载重线公约》1988年议定书)修正案文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Protocol of 1988 relating to the International Convention on Load Lines, 1966 (1988 Load Lines Protocol), adopted on 8 October 2021 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its 104th session, in accordance with article VI(2)(d) of the 1988 Load Lines Protocol, and set out in the annex to resolution MSC.491(104), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Protocole de 1988 relatif à la Convention internationale de 1966 sur les lignes de charge (Protocole de 1988 sur les lignes de charge), qui ont été adoptés le 8 octobre 2021 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa cent quatrième session, conformément à l'article VI 2 d) du Protocole de 1988 sur les lignes de charge, et figurent en annexe à la résolution MSC.491(104), et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Протоколу 1988 года к Международной конвенции о грузовой марке 1966 года (Протокол 1988 года о грузовой марке), одобренных 8 октября 2021 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его 104-й сессии в соответствии со статьей VI 2) d) Протокола 1988 года о грузовой марке и изложенных в приложении к резолюции MSC.491(104), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga de 1988), adoptadas el 8 de octubre de 2021 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 104º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI 2) d) del Protocolo de líneas de carga de 1988, y que figuran en el anexo de la resolución MSC.491(104), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

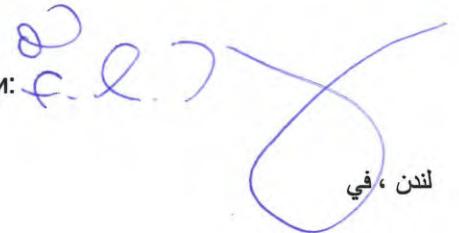
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,